COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SENEAM

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA

CONTRA LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL. EN SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO (SENEAM)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 1 párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, así como a lo establecido en el *Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal*, *las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública*, el *Código de Conducta de SENEAM*, el *PROTOCOLO para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual*; y en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación en materia de prevención del Hostigamiento y Acoso Sexual.

CONSIDERANDO

- El artículo 1° Constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

- Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad, así como con la obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos.

- La convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém do Para" son los instrumentos internacionales más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y el acceso a una vida libre de violencia.

- El hostigamiento y acoso sexual son conductas que vulneran los Derechos Humanos y la dignidad de las víctimas, además de que quebrantan sus derechos laborales afectando a la Institución, ya que contradicen al Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas, el Código de Conducta de SENEAM y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública.

- La *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* los define de la siguiente manera:

HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ACOSO SEXUAL
Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.	Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Conforme a lo anteriormente expuesto, Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO DE "CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL"

Manifestamos nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas y asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de "Cero Tolerancia" al Acoso y Hostigamiento Sexual, con el propósito de crear un ambiente laboral respetuoso de la ética, la dignidad, así como garantizar una vida libre de violencia que, nuestra Constitución, establece como un derecho humano inalienable.

A continuación, se enlistan, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas que vulneran la **Regla de Integridad 13. Comportamiento Digno**, que configuran el Acoso y Hostigamiento Sexual, y que están totalmente prohibidas para todo el personal de SENEAM, usuarios de sus servicios y personal subcontratado, siendo estas las siguientes:

13. Comportamiento digno

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) *Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.*

b) *Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.*

c) *Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.*

d) *Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.*

e) *Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.*

f) *Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.*

g) *Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.*

h) *Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.*

i) *Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.*

j) *Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.*

k) *Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.*

l) *Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.*

m) *Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.*

n) *Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.*

o) *Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.*

p) *Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.*

q) *Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.*

Es así que **SENEAM reafirma su compromiso** para erradicar estas conductas inaceptables, y exhorta a todo el personal de este órgano Desconcentrado a sumarse a la campaña de *"Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y al acoso sexual"*. Sólo con instituciones apegadas a los principios de los derechos humanos, prevalecerán ambientes laborales respetuosos y libres de violencia y discriminación, al tenor de las siguientes manifestaciones:

1. Se condena toda acción que constituya un acto de hostigamiento y acoso sexual;

2. No se tolerará ninguna conducta que vulnere el comportamiento digno que estamos obligados a observar las y los servidores públicos en el ejercicio de nuestro empleo, cargo o comisión;

3. Se garantiza que el respeto es uno de los ejes que sustentan la convivencia cotidiana al interior de esta Institución; y

4. A través de las Instancias destinadas para ello, se sancionará a las y los servidores públicos que incurran en conductas que vulneren el respeto a la dignidad y a la integridad personal.

Con ello, no sólo fortalecemos nuestra institución sino también enaltecemos los principios constitucionales de la Nación.

C.T.A. Ricardo Torres Muela
Director General

Ciudad de México, 25 de noviembre de 2022